

Econ. LEONCIO GUSTAVO CEVALLOS



**LOS MERCADOS COMUNES O REGIONALES Y EL DESARROLLO  
DE LA TECNICA INDUSTRIAL**

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ASPECTOS GENERALES.—La preocupación primordial de estos tiempos por parte de los gobernantes, economistas, industriales y hombres de negocios es llegar a la formación de los mercados comunes —en nuestro Continente del Mercado Común Latinoamericano— como la solución más aconsejable para el desarrollo económico de los países subdesarrollados, que sienten la asfixia de sus economías cerradas sin posibilidades de adelanto, por lo reducido del mercado de consumo, habida cuenta del bajo nivel de vida y la falta de desarrollo de la enseñanza técnica, que obstaculizan el desarrollo industrial y por tanto, el de sus economías. El Director de la CEPAL ya dijo en alguna ocasión, con clarividencia de los problemas económicos de las áreas retrasadas, que la tendencia persistente al desequilibrio que el desarrollo económico trae consigo, no podrá corregirse con simples medidas monetarias, ni con fórmulas abstractas de convertibilidad, sino con cambios estructurales de la economía, en los cuales la industrialización tiene un papel de suma importancia.

Mas, si no existe el mercado estimulativo para la expansión de las industrias o para la promoción de las mismas; si no se desarrolla el poder de compra del consumidor; si no se habilita a millones de individuos que actualmente se encuentran al margen del signo monetario para que se conviertan en consumidores de la producción industrial, mal podríamos esperar el desarrollo de la técnica, ya que faltaría el factor estimulativo del movimiento de los bienes producidos.

En estas y otras múltiples consideraciones se basan los argumentos a favor de los mercados comunes o regionales, y en nuestro caso, del mercado común Latinoamericano. Con esta nueva modalidad, se trata, pues, de conseguir una expansión del mercado consumidor de los productos industria-

les, y como secuela estimular la producción, aumentar las fuentes de ocupación y de elevar el nivel de vida de la población.

Es digno de tomar en consideración que los países poco desarrollados, no tienen entradas suficientes de divisas, como producto de las ventas al exterior de sus materias primas, para la adquisición de maquinarias para sus fábricas, repuestos, accesorios, etc., que tienen que proveerse necesariamente de los mercados foreanos, con el fin de aumentar su producción. De allí que dichos países se ven obligados o recurrir al capital extranjero, público o privado (como sucede en la actualidad), para complementar sus propios recursos. Por otra parte, escasean los ahorros para las inversiones productivas. Sabemos muy bien que los acaudalados prefieren colocar su dinero en valores extranjeros o inmuebles, ya que los beneficios son mayores y más rápidos que en las nuevas industrias. Además, la inflación indomable en muchas repúblicas latinoamericanas limita el ahorro y estimula la especulación, lo que a su vez restringe los beneficios del mayor esfuerzo, del progreso técnico y de los empréstitos e inversiones extranjeros. A esto habría que añadir la falta de especialistas, de técnicos industriales; esta falta, pues, retarda, sin lugar a duda, el progreso económico. En efecto, la aprobación de empréstitos destinados al desarrollo, requieren de la presentación de planes minuciosos trazados por expertos y, además la garantía que se ejecuten correctamente. Por otro lado, las leyes impositivas en algunos países son anticuadas, limitando así las posibilidades de inversión del capital extranjero.

Se ha planteado ya la necesidad de crear un banco de fomento, a fin de que se atienda a los países latinoamericanos en los préstamos a plazos prudenciales de los fondos necesarios para ser dedicados a obras reproductivas como carreteras, electrificación, obras de regadío, escuelas, obras sanitarias y similares, que generalmente no son atractivas para los préstamos de la banca privada ni aceptables para los inversionistas particulares.

**INTEGRACION ECONOMICA.**—En América Latina ya hubo una preocupación por alcanzar un mayor grado de integración y complementación económica, con fines de desarrollo económico. La Primera Conferencia Pa-

namericana llevada a cabo en Washington en 1888-1889 abocó conocimiento sobre una propuesta relativa a la formación de la unión aduanera entre varias naciones de este Continente y designó una Comisión de Unión Aduanera, cuyos miembros encontraron en esa época no practicable. El Convenio Económico de Bogotá, suscrito en el mes de Mayo de 1948, entre los Gobiernos del Ecuador, Colombia y Venezuela, señaló como objetivo fundamental el establecimiento de una unión económica y aduanera encaminada al fortalecimiento de sus respectivas economías para lo cual se acordó la creación de la Organización Económica Grancolombiana. Recientemente se firmó un Acuerdo de Cooperación Técnica entre Colombia y Ecuador, como un paso hacia la formación del mercado regional y el común latinoamericano. El 10 de Junio de 1958 se suscribió en Tegucigalpa el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centro Americanas de Integración, siguiendo el ejemplo de varios países europeos que establecieron un mercado común, a fin de desarrollar nuevas industrias, aumentar la producción y acrecentar el comercio dentro y fuera de las cinco naciones Centro Americanas (El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua), aprovechando las indiscutibles ventajas geográficas de la unidad. Para lo cual se estableció un régimen de libre intercambio, por el período de diez años, previa a la unión aduanera mediante la eliminación de derechos de importación y exportación y de otros impuestos sobre cargos y contribuciones, acordándose el tratamiento de la nación más favorecida para aquellos productos que no figuran en la lista.

El convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, tiene por objeto definir el tipo de desarrollo industrial conveniente al área centroamericana, definiendo como industrias de integración aquellas que a juicio de la Comisión Centroamericana de Integración Industrial, se componga de una o más plantas cuya capacidad mínima requiera que tenga acceso al mercado del área para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.

En esta forma, el mercado Centro Americano contará con 10 millones de habitantes que le permitirá la producción de muchas mercancías esenciales para su desarrollo y que

hoy importa; proporcionará mejor y más productivas oportunidades de trabajo a muchos obreros y aliviará la presión sobre los recursos en divisas. Por informaciones de prensa se tiene conocimiento que tan pronto fué firmado el Tratado de Tegucigalpa, una empresa de los Estados Unidos, la National Bulk Carrier, Inc., planeó la construcción de una fábrica de papel y pulpa, por 40 millones de dólares, en el Norte de Honduras, en donde existe un buen abastecimiento de maderas. La solidez de la inversión se halla, pues, en la seguridad del mercado total centroamericano. Por otra parte, se sabe también que una industria de llantas en Guatemala está ya operando. Otros proyectos industriales están en trabajo, incluyendo una planta de fertilizantes en el Salvador, lo que no hubiera sido posible, económicamente, si los países continuaban operando aisladamente, esto es sin la integración.

En América Latina ha habido una manifiesta inquietud por llegar a un acuerdo tendiente a la formación del mercado común Latinoamericano. Desde el año de 1948 la CEPAL provocó reuniones conducentes a dicha finalidad. Realizó, además, estudios sobre Pagos del Mercado Regional Interlatinoamericano. En el año de 1956 se llevaron a cabo las discusiones sobre los problemas del mercado común en la Primera Reunión del Comité de Comercio llevado a cabo en la ciudad de Chile. También es digno de mencionarse las recomendaciones emanadas en la Reunión de La Paz y en la Conferencia Económica de Buenos Aires. El Ecuador ha sostenido conversaciones con la República de Colombia a fin de llegar a un acuerdo regional, las mismas que están cristalizándose en parte mediante el Acuerdo de Cooperación Técnica que se firmó en el mes de Mayo de 1959. En febrero de 1958 tuvo lugar una reunión de un grupo de personalidades latinoamericanas, a invitación de la CEPAL, para discutir los problemas del mercado regional en América Latina. A principios de 1959 se realizó una reunión en la ciudad de México de la cual salieron las bases para el mercado común Latinoamericano, que a principios del mes de Mayo de dicho año comenzaron a discutirse en la ciudad de Panamá, habiendo postergado las discusiones para el mes de Junio, en la misma ciudad. Los Gobiernos del Brasil, Uruguay, Argentina y Chile, están estudiando un acuerdo trascendental, que establecerá una zona de libre comercio entre estas cuatro

naciones, como un primer paso hacia la creación del mercado regional latinoamericano.

Por considerar de interés las bases sentadas en la ciudad de México para el Mercado Común Latinoamericano, que está siendo discutido por la CEPAL en Panamá, vamos a transcribir a continuación las normas establecidas en dicha reunión.

**A) — ESTRUCTURA.—I. Objetivos.—** 1.—El Acuerdo constitutivo del mercado común tiene por objeto contribuir a la aceleración del desarrollo económico equilibrado de América Latina, a su progresiva industrialización y a la tecnificación de su agricultura, y demás actividades primarias, con el fin de promover la elevación del nivel de vida de sus pueblos, mediante: a) La creación de un régimen preferencial para el intercambio de productos entre sus países; y b) El crecimiento del comercio exterior por la expansión de las exportaciones de productos industriales y el fomento de las exportaciones de productos primarios, tanto dentro de América Latina como al resto del mundo.

**II.—Forma Jurídica.—** 2.—Este Acuerdo tomará la forma jurídica de la zona de libre comercio con vistas a su gradual transformación en una unión aduanera, todo ello sin perjuicio de adaptar dichas formas a las realidades de América Latina.

**III.—Régimen aduanero y de liberalización.—** 3.—La reducción de los derechos aduaneros y demás gravámenes equivalentes, así como de otras restricciones, a fin de estableciendo en forma gradual y progresiva el mercado común para todos los productos que abarque el comercio internacional de los países latinoamericanos, se hará en dos etapas.

La primera etapa, de diez años de duración, tendrá como meta la reducción sustancial, entre los miembros del Acuerdo, de los derechos aduaneros y gravámenes de efecto equivalente, y la eliminación de otras restricciones, previa su transformación —cuando fuere del caso— en derechos aduaneros.

Las reducciones a que se refiere este número serán irreversibles, salvo lo dispuesto en los puntos II y VIII de las normas, y se cumplirán en la siguiente forma:

a)—Dentro del primer año de vigencia del Acuerdo se aplicará una reducción porcentual uniforme a cada uno de

los derechos aduaneros y una reducción equivalente de las otras restricciones;

b) — Dentro de los cinco años de vigencia del Acuerdo quedarán eliminadas o transformadas en derechos aduaneros las restricciones no arancelarias, salvo lo dispuesto en el punto VIII de las normas; y

c) — Dentro de los diez años de duración de la primera etapa, los derechos aduaneros y otros gravámenes de efecto equivalente continuarán reduciéndose hasta llegar a los niveles medios fijados conforme a los criterios previstos en los puntos 5 y 8.

El Comité supervigilará el cumplimiento de lo previsto en este punto y en los convenios complementarios a que en el desarrollo del Acuerdo lleguen los países miembros, a fin de asegurar la realización gradual y progresiva de las reducciones previstas.

4.—En la segunda etapa se ampliará la reducción de derechos y de otros gravámenes, y a medida que progrese esta reducción se eliminarán gradualmente las preferencias a que se refiere el punto 10, a fin de completar la organización del mercado común.

El Comité, con anterioridad al vencimiento de la primera etapa, promoverá las negociaciones tendientes a tal fin.

**IV.—Clasificación de productos.**— Para la aplicación de las medidas a que se refiere el punto 3, los productos se dividirán en tres categorías:

Categoría I. Bienes primarios;

Categoría II. Bienes de capital, automotores, además bienes duraderos, artículos intermedios y otros en los cuales la demanda tiende a crecer en forma relativamente intensa o exista margen amplio para la sustitución de importaciones; y

Categoría III. Bienes manufacturados de consumo corriente con respecto a los cuales la demanda tiende a crecer en forma relativamente lenta y el margen de sustitución de importaciones se hubiera agotado o estrechado considerablemente, salvo dicho margen de sustitución de importaciones en los países de desarrollo incipiente a que se refiere el punto siete.

**V.—Programa de la primera etapa.**— 6.—En la primera etapa, la reducción de los derechos aduaneros y de otros

gravámenes de efecto equivalente se efectuará en la siguiente forma:

a).—Eliminación para los productos de la categoría I, o bienes primarios, con las excepciones que sean acordadas —cuando fueren indispensables y en especial respecto a productos agrícolas—, para no afectar ciertas ramas de la producción mientras no sea posible aprovechar más económicamente los factores productivos correspondientes;

b).—Para los productos de la categoría II, o bienes de capital, la meta será la reducción o eliminación de derechos aduaneros hasta alcanzar en esta categoría el promedio más bajo posible para estimular intensamente el intercambio regional de estos productos;

c).—Para los productos de la categoría III, o bienes manufacturado de consumo corriente, la meta de reducción de los derechos aduaneros será más moderada que la correspondiente a los productos de la categoría II, en forma que la especialización de las industrias existentes y su adaptación a las condiciones del mercado común pueda realizarse de modo gradual y sin provocar trastornos que dificulten el empleo regular de los factores productivos correspondientes.

## VI.—Régimen para países de menor desarrollo relativo.

7.—A fin de estimular el desarrollo de los países de industrialización incipiente y facilitar su acceso a los beneficios del mercado común sobre bases de efectiva reciprocidad con los países industrialmente más avanzados, se establecerá en su favor un tratamiento diferencial.

Con este objeto, se hará una clasificación de los países de América Latina basada en el margen disponible de sustitución de importaciones que existe en ellos, y en la potencialidad de exportación que ofrezcan en cada una de las categorías de bienes mencionados en el punto 5, a saber:

Grupo A.—Países de desarrollo más avanzado en las categorías II y III.

Grupo B.—Países con desarrollo relativamente avanzado en bienes manufacturados de consumo corriente (categoría III), y con producción incipiente o inexistente de bienes de capital y otros bienes de la categoría II.

Grupo C.—Países de desarrollo incipiente en bienes manufacturados de consumo corriente (categoría III), sin desarrollo en bienes de capital y otros bienes de la categoría II.

8.—El tratamiento diferencial a favor de los países de incipiente desarrollo de los grupos B y C se hará efectivo:

a).—Determinando para ellos en el Acuerdo como metas de reducción en la primera etapa, y con relación a las categorías de productos en que su desarrollo es incipiente, niveles medios de derechos moderadamente superiores a los establecidos con carácter general para los miembros del Acuerdo.

b).—Por negociaciones en el seno del Comité mediante las cuales los países de un grupo dado otorguen concesiones especiales a los de desarrollo más incipiente (ya se trate de concesiones de países del grupo A a los del B o C, o de países del grupo B a los del C) en productos de las categorías II y III. Si la concesión se otorgase a un país del grupo C, se extenderá automáticamente a los otros países de ese grupo; si se otorga a un país del grupo A, se extenderá automáticamente a los países de los grupos B y C.

En reciprocidad de esas concesiones especiales, los países de desarrollo incipiente podrán acordar a su vez facilidades a favor de la importación de bienes de capital o de otros bienes de la categoría II procedentes de países del grupo A o B, o a la importación de bienes de consumo corriente procedentes de países del grupo B, ya sea mediante reducción de derechos aduaneros ~~por debajo~~ dentro del nivel medio fijado para ellos, o por la elevación de esos derechos hacia el resto del mundo cuando ello fuere necesario para hacer efectiva una preferencia adecuada con respecto a determinados artículos. Las facilidades que en virtud de esta reciprocidad recibieren países de los grupos A y B, se extenderán automáticamente a todos los países miembros del Acuerdo.

### VII.—Amplitud del mercado y núcleos iniciales.—9.—

El mercado común deberá abarcar a todos los países latinoamericanos o al mayor número posible de ellos. Este objetivo no obstará para que un grupo inicial de países dé comienzo al establecimiento del mercado siempre que a) Todos los países de América Latina sean invitados a la negociación inicial, y b) Los que no suscribieren el Acuerdo desde un principio puedan hacerlo posteriormente en alguna de las siguientes formas:

i) —Dentro de su primer año de vigencia, caso en que regirán para los nuevos miembros iguales plazos de reduc-

ción de derechos aduaneros que los fijados para los participantes originales;

ii) —Después de expirado el primer año de vigencia del Acuerdo, caso en el que regirán para los nuevos miembros los plazos que restaren a los participantes originales para el cumplimiento de las metas establecidas. Sin embargo, mediante negociación, podrá convenirse que el plazo de diez años fijado en el punto tres empiece a contarse desde la fecha de adhesión de nuevos miembros, tanto por lo que se refiere a las rebajas que deberá efectuar como a las que a su favor harán los miembros.

**VIII.—Acuerdos específicos de complementación y especialización.**— 10.—Con el objeto de promover la complementación o especialización de industrias, dos o más países miembros del Acuerdo, unidos por proximidad geográfica o coincidencia de intereses económicos, podrán, con aprobación del Comité, concertar reducciones o eliminaciones de derechos aduaneros no destinadas a extenderse automáticamente a los demás miembros. Las rebajas o eliminaciones hechas conforme a este número no se computarán en el nivel medio de derechos determinado como meta general para todos los miembros del Acuerdo.

**IX.—Convenios sobre materias comerciales o económicas no comprendidas en el Acuerdo.**— 11.—Los países miembros que lo consideren necesario podrán celebrar entre sí convenios para regular los asuntos comerciales o económicos específicos no contemplados en el Acuerdo, entre ellos los relativos a su comercio fronterizo o al aprovechamiento en común de los recursos naturales de zonas nacionales adyacentes.

Tales convenios deberán ser sometidos al Comité para su aprobación.

**X.—Tratamiento de más favor.**— 12.—En cada país miembro del Acuerdo, los productos y servicios originarios de los demás miembros, o exportados a éstos, gozarán en todo respecto de tratamiento favorable al aplicado a cualquier país, perteneciente o no al Acuerdo.

Por lo tanto, todas las rebajas de derechos aduaneros —como también la reducción o eliminación de gravámenes y restricciones de otro tipo que en cumplimiento de las metas establecidas o de otras mayores hiciere un país en forma uni-

lateral, bilateral o multilateral —se extenderán a los demás miembros, excepto:

a) —Las concesiones especiales dadas en reciprocidad a los países de desarrollo industrial incipiente, de conformidad con el punto 8;

b) —Las rebajas resultantes de los arreglos de complementación y especialización de industrias a que se refiere el punto 10, y los convenios cubiertos por el punto 11;

c) —Las concesiones preferenciales ya existentes, a cuya eliminación sea indispensable proceder gradualmente para evitar desplazamientos bruscos en los cauces habituales del intercambio; y

d) —Las establecidas en los instrumentos del mercado común centroamericano.

No estarán afectadas por la aplicación de las reglas contenidas en los párrafos primero y segundo de este punto las diferencias temporales que en materia de derechos aduaneros resulten de la adhesión al Acuerdo de nuevos países, conforme al punto 9.

**XI.—Comité.**—13.—Para administrar el Acuerdo y facilitar la consecución de sus fines, se constituirá el Comité de Policía Comercial y Pagos, integrado por todos los países miembros y en cuyo seno se efectuarán las negociaciones inherentes al Acuerdo.

**B) —NORMAS.**—El Grupo de Trabajo considera que la estructura que ha recomendado para la constitución del mercado común latinoamericano debe complementarse con normas adecuadas que contemplen diversos aspectos del funcionamiento de dicho mercado, para asegurar el logro efectivo de las finalidades que el mismo persigue.

A este efecto, el Grupo de Trabajo recomienda la adopción de las siguientes normas de carácter general, cuya concreción en términos detallados tendría que hacerse en oportunidad de las negociaciones necesarias para llegar al Acuerdo.

**I.—Beneficios comerciales recíprocos del mercado común.**—1.—Es importante para el éxito del mercado común que todos los países miembros encuentren oportunidad de expandir sus exportaciones al tiempo que implican medidas para reducir sus derechos, gravámenes y otras restricciones a sus importaciones. Con el fin de lograr este propósito, los países miembros que, como consecuencia de las facilidades

que les fueran acordadas, aumenten sus exportaciones al mercado común sin un crecimiento proporcional de sus importaciones, deberán intensificar el ritmo de reducción de sus derechos, gravámenes y otras restricciones.

A este efecto el Comité, previa consulta con los países miembros, presentará las recomendaciones para el cumplimiento de ese objetivo.

**II.—Estabilidad en el tratamiento recíproco.**—2.—Los países miembros no aumentarán entre sí los derechos, gravámenes y otras restricciones en vigor en cada uno de ellos a la fecha de su adhesión al Acuerdo, ni los resultantes de las reducciones y eliminaciones que hicieren posteriormente, ya sea en cumplimiento de las metas fijadas en dicho Acuerdo o dentro del régimen de concesiones especiales a que se refiere el punto 8 de la Estructura.

Se admitirán, como excepciones de esta regla, los siguientes casos:

a).—Cuando un país miembro deseé modificar su tarifa aduanera para absorber en la misma los efectos de las restricciones no arancelarias. Este traslado podrá hacerse sólo durante los primeros cinco años de vigencia del Acuerdo;

b).—En los casos de emergencia previstos en el punto VIII de estas Normas; y

c).—En los otros casos de excepción, convenidos entre los países miembros en las negociaciones previas al Acuerdo.

**III.—Determinación del origen de las mercancías.**—3.—Tan pronto como se haya constituido, el Comité deberá fijar los criterios o normas que se seguirán para determinar cuándo un producto es originario de alguno de los países miembros, a los efectos de la aplicación del tratamiento preferencial propio de la zona de libre comercio.

**IV.—Equiparación de derechos aduaneros.**—4.—El Comité determinará periódicamente los productos respecto de los cuales resultare necesario proceder a la equiparación de sus derechos aduaneros para las importaciones desde terceros países, ya sea para establecer una preferencia regional adecuada o para solucionar otros problemas resultantes de la falta de uniformidad de los derechos vigentes. Los países miembros acordarán para esos productos, por negociación en el seno del Comité y teniendo presentes las recomendaciones de éste, los derechos comunes a adoptarse a la forma y plazo o gradualidad de su adopción.

**V.—Coordinación de la política comercial.**—5.—Los países miembros procurarán, actuando a través del Comité, efectuar conjunta o —en su defecto— coordinadamente, las negociaciones comerciales con terceros países, con miras a la defensa común de sus intereses y a evitar que las concesiones que puedan otorgarse a estos impidan mantener un margen adecuado de preferencia dentro del mercado común a que tales concesiones obstaculicen la aplicación del Acuerdo y el logro de los objetivos que éste persigue.

**VI.—Programa especial de reducción de derechos aduaneros elevados.**—6.—El Comité deberá considerar la conveniencia de acordar reglas conducentes a asegurar la reducción entre los países de los derechos aduaneros muy elevados. A este efecto, el Comité podrá acordar una reducción porcentual periódica obligatoria de los derechos aduaneros cuya incidencia sobre el valor de los respectivos productos exceda de cierto porcentaje.

**VII.—Reglas de competencia.**—7.—A fin de contribuir al funcionamiento regular del mercado común, deberá evitarse que las exportaciones de un país miembro, mediante prácticas de competencia desleal, perjudiquen las actividades de los otros países del Acuerdo, ya sea por la depreciación monetaria competitiva o en cualquier otra forma.

Los países miembros también deberán abstenerse de prácticas discriminatorias, a fin de que los precios de exportación para cada artículo sean los mismos, independientemente del mercado a que se destinen.

El Comité deberá juzgar cuándo un país miembro está incurriendo en prácticas discriminatorias o desleales a su intercambio con los demás y promoverá las medidas necesarias para su corrección.

**VIII.—Medidas para corregir el desequilibrio del balance de pagos.**— Los países contratantes cuyo balance de pagos en su conjunto hubiera mejorado a raíz de la política de reducciones deberían intensificar el ritmo de reducción de sus derechos, gravámenes y otras restricciones. El Comité deberá hacer recomendaciones para cumplir este objetivo.

Las partes contratantes que —a consecuencia de esta política de reducciones— hubieran incurrido en déficit, podrán temporalmente atenuar el ritmo de reducción previa consulta con el Comité. Sin embargo, esta atenuación no de-

bería dispensar a los países deudores de la necesidad de tomar medidas para corregir su equilibrio.

**IX.—Medidas de emergencia (cláusulas de salvaguardia).**— 8.—Si la aplicación del régimen de reducciones de derechos aduaneros y otros gravámenes y restricciones previsto en el Acuerdo originara perturbaciones graves en algún sector importante de la actividad económica nacional, o motivare desocupación apreciable de mano de obra que no pudiera ser absorbida por otras actividades, el país afectado podrá suspender temporalmente, con carácter de emergencia, la aplicación de concesiones ya dadas, así como el otorgamiento de nuevas concesiones. Podrá, asimismo, poner en ejecución medidas especiales en resguardo de los correspondientes intereses nacionales.

De la suspensión se dará conocimiento oportuno al Comité, el que examinará prontamente las causas que la hubieren originado y promoverá las medidas que en el plano de la acción colectiva estime conveniente para su corrección.

Si la suspensión de concesiones se prolongase por más de un año, a solicitud de cualquiera de los países miembros se efectuarán negociaciones para restablecer la situación de reciprocidad preexistente o buscar nuevas fórmulas de equilibrio.

#### **X.—Coordinación en materia aduanera y estadística.**—

9.—Los países miembros adoptarán, dentro de los cinco años de vigencia del Acuerdo, una nomenclatura arancelaria uniforme, así como definiciones, procedimientos y reglamentaciones aduaneras comunes, y coordinarán sus estadísticas nacionales, teniendo en cuenta las necesidades de diversa índole que surjan de la aplicación del Acuerdo y del funcionamiento del mercado común.

El Comité fijará las normas destinadas a facilitar el cumplimiento de este punto.

#### **XI.—Participación de las fuerzas económicas.**— 10.—

En la organización y funcionamiento del mercado común, el Comité procederá en estrecho contacto con las fuerzas representativas de la actividad económica requiriendo su concurso en la preparación de las medidas correspondientes.

**XII.—El régimen de pagos.**— 11.—El funcionamiento y desarrollo adecuado del mercado común requerirá la organización de un régimen de pagos y créditos que facilite la liquidación multilateral de las transacciones entre los paí-

ses miembros. Las normas que adopten sobre el particular deberán contemplar la apertura de créditos suficientemente amplios para estimular un crecimiento sustancial del comercio dentro del mercado común.

**DESARROLLO DE LA TECNICA INDUSTRIAL.**— La integración económica traerá, pues, el progreso industrial, estimulando a la iniciativa privada, al inversionista, por la reducción de los costos, dada la expansión de la producción y el desarrollo de la investigación tecnológica.

Indudablemente que en la práctica se presentarán muchos problemas, dada la desigualdad del desarrollo económico de los países latinoamericanos, hora en los recursos naturales disponibles, hora en el adelanto de unos y retraso de otros del conocimiento de la técnica industrial, esto es la falta de individuos preparados en este ramo y de los especialistas para cada una de las industrias.

En el caso de nuestro país, está dándose cuenta de la necesidad de preparar al elemento humano en el ramo de la técnica industrial, pues la Universidad Central y la de Guayaquil cuenta con Escuelas de Ingeniería Química creadas desde hace pocos años, así como también existen Escuelas Politécnicas en las dos ciudades nombradas. Pero todavía la enseñanza no es completa, habida cuenta de la falta de locales apropiados para su funcionamiento, de laboratorios y plantas pilotos para las correspondientes prácticas de los futuros profesionales en la técnica industrial. De ahí que es necesario que los poderes públicos se preocupen de dotar a las Universidades, especialmente, ya que son las que más carecen, de edificios y del material indispensable para la enseñanza y el aprendizaje. Por otra parte, las personas dueñas de establecimientos industriales deberían abrir sus puertas, sin discriminación, para que los alumnos vayan a practicar durante sus vacaciones e incluso dándoles una ayuda económica que les permita especializarse en el exterior, con la obligación de regresar el alumno a servir a la industria patrocinadora.

Mediante la acción mancomunada tanto del Gobierno como de los particulares, será posible el avance del conocimiento de la técnica industrial de los ecuatorianos inclinados a esta profesión, y no nos sorprenderá el tiempo en el re-

traso, que, indudablemente, producirá un impacto negativo en nuestro desarrollo económico.

Ya habíamos indicado en líneas anteriores que el mercado común estimulará el desarrollo de los países retrasados; sin embargo nosotros no debemos cruzarnos de brazos esperando esta coyuntura, sino que desde ya se hace imprescindible fortalecer nuestra producción industrial —así como la agrícola—, creando nuevas industrias indispensables, fortaleciéndolas y librando de la postración en que algunos se hallan, como la industria textil y de alimentos. Para ello, como uno de los pasos trascendentales sería la constitución de un organismo tecnológico de investigación y asesoramiento para los industriales, y, al mismo tiempo, sería un magnífico laboratorio para los egresados de las Universidades que se destacaren. Es digno de mención la influencia que tuvieron los Institutos Tecnológicos en la ocupación de la población y en el progreso industrial en los países de la Europa Central y en nuestro Continente, en las Repúblicas de México, Venezuela, Colombia, etc.

Veamos cuál es el objetivo y responsabilidad de un Instituto Tecnológico, para aquilatar mejor la necesidad de este Organismo en el desarrollo industrial:

- 1.—Estudios de desarrollo y de investigación tecnológica científica;
- 2.—Investigaciones y estudios tecnológicos económicos;
- 3.—Mejoramiento de la calidad de los productos, aumento de producción, rebaja de costos y rebaja en precios de ventas ;
- 4.—Una mejor utilización de los recursos conocidos e incremento de formas de utilización de recursos aun no explotados;
- 5.—Comprobación de nuevos procesos o técnicas por medio de establecimientos experimentales;
- 6.—Garantía de la calidad o pureza de los materiales nacionales o productos industriales y mejoramiento de especificaciones y métodos de comprobación dondequiera que fueren necesarios ;
- 7.—Recomendaciones relativas a un progreso y mejoras deseables y prácticas en industria y tecnología;
- 8.—Entrenamiento en especializaciones y técnicas determinadas;

- 9.—Asesoramiento profesional o ayuda a fábricas particulares o almacenes (sea gratis o con el pago básico del costo);
- 10.—Diseminación de los resultados de las actividades del Instituto para el público en general o para las personas interesadas;
- 11.—Exhibiciones, exposiciones o demostraciones de técnicas y productos nuevos mejorados;
- 12.—Establecimiento de un Museo Industrial permanente; y
- 13.—Aquellos actividades complementarias que fueren consideradas necesarias o esenciales para el progreso industrial del país.

**INSTITUTO TECNOLOGICO EN EL ECUADOR.**—En el año de 1955, el Banco Central, propuso el establecimiento de una dependencia anexa a la Junta de Planificación y Coordinación Económica, denominándole "Departamento de Investigación y Promoción Industrial". Luego la mencionada Junta recibió una propuesta de la Armou Research de Chicago para el establecimiento de un Instituto Tecnológico en el Ecuador, cuyas bases fueron tratadas estudiadas por la Junta, así como también por la Universidad Central, sin que se llegase a un acuerdo definitivo, ya que no se contaban con los fondos disponibles para tal inversión.

Si el problema radica en el aspecto financiero, me voy a permitir indicar algunas medidas que podrían tomarse para llevar a cabo la constitución de un Instituto Tecnológico en el país.

1.—Los industriales serían los directamente beneficiados con los estudios científicos del Instituto, así como los inversionistas que tratan de establecer industrias en el país y que solicitan a la Junta de Planificación y Coordinación Económica el informe favorable para tener derecho a la protección industrial. Luego estas personas deberían contribuir con una suma de dinero para el Instituto. Por otra parte, el Ministerio de Fomento, el Banco de Fomento, y la Junta de Planificación y Coordinación Económica y el Banco Central, son organismos que tienen que ver con el desarrollo económico del país; y, por tanto, los estudios que realizare el Instituto vendrían a favorecer y acelerar tal desarrollo. En conse-

cuencia, son los llamados a dar el apoyo económico de acuerdo a sus posibilidades.

2.—Otro de los caminos para la financiación sería la consecución de una ayuda por parte de los Organismos Internacionales que operan en nuestro país y que se dedican al fomento industrial, como el Punto IV. El Gobierno Nacional podría firmar un convenio con el Punto IV en el sentido de que los gastos para el establecimiento del Instituto y el montaje de los equipos y laboratorios correría a cargo de dicho Organismo, así como también el asesoramiento técnico por el tiempo suficiente hasta que se halle capacitado el personal nacional. Luego el Instituto podría desenvolverse con sus fondos propios, ya por la remuneración de los trabajos realizados, como por la ayuda de la Asociación de Industriales, el Banco de Fomento, Ministerio de Fomento, Banco Central, etc.

3.—La Facultad de Agronomía —según referencias— cuenta con una suma considerable de dólares, donados por la Fundación Rockefeller, para el establecimiento de un Instituto de Investigación Agrícola. Para las investigaciones de carácter industrial bien podría unirse a la mencionada Facultad con un aporte económico y personal. En esta forma, no sólo que sería más factible la constitución del Instituto Tecnológico para las investigaciones industriales, sino que unidas a las agropecuarias, se beneficiaría más el país. Ya se había señalado en alguna ocasión que "la agricultura sin la industria es la condenación a la esclavitud económica, al predominio del comercio importador que significa la riqueza exagerada de unos pocos en detrimento de la prosperidad de la mayoría. Unicamente recoger los productos del suelo para emplearlos en la propia alimentación y vender los excedentes, en el caso de que los haya, es la actitud de los pueblos semi-coloniales, condenados a depender eternamente de los demás para el aprovisionamiento de los productos a medias transformados".

Para terminar solamente basta insistir que la industrialización bien encaminada, diversificada, bien equipada y técnicamente dirigida, librará de la parálisis económica de los países subdesarrollados como el nuestro; y que será estimulada con la creación de los mercados regionales.